

alariffe y se agan tablados del corredor del cabildo por el orden que se suelè y para todo esto se le da comision al señor alferrez para que lo mande hacer por rremate en la forma que le paresciere de forma que el que lo tomare no lleve dinero ninguno de los propios como otras veces se a hecho.

Que se rremate la plaza.

Que los mayordomos aderecen el corredor y tablados y los señores correo mayor y depositario comisionarios.

Otro si acordo la ciudad que los corredores del cabildo y tablados del se quelguen y aderesen por el mayordomo de propios y el de sissa ayudandose con superintendencia de los señores correo mayor y depositario general.

Recibir a su exelencia rreal audiencia y señores.

Asi mysmo acordo la ciudad que los señores fator y thesorero correo mayor y depositario general asistan en el corredor del cabildo el señor fator y correo mayor para rresevir a su exelencia y rreal audiencia y los señores thesorero y depositario a las señoras del audiencia y ciudad y las lleve a su asientos y asi mysmo por el orden quedan nonbrados den la colacion mandandola hacer los señores correo mayor y depositario y en ella se gasten quinientos pesos y se sirva y de por el orden y pulcia que se suele.

botacion.

Buscar sedas

Y para lo que toca al ver de que genero se aran las libreas rrespeto de estar la tierra falta de sedas se comete a los señores alferrez y baltazar de herrera para que bean el genero que sera mas a proposito para las libreas y se de quenta a esta ciudad.

Baras y garrochas y bastones

Y en lo que toca a baras y bastones y garrochas el señor alferrez comissarios se dexe para el primer cabildo para lo qual se de billete y con la rresolucion se baya a su exelencia para que nonbre la persona que a de sacar la quadrilla de su cassa.

*Don garci lopes del spinar.—Fran Rodriguez de Guevara.—Baltazar de Herrera Guillen.—Don Francisco de Trejo.—Pedro Nuñez de Prado.—Fran-*

*cisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Torres Santaren.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Alvaro de Castrillo.—Simon Enriques.—Don Joan de Carvajal.—Ante mi Simon Guerra scrivano.*

*En la ciudad de mexico*

*lunes veynte y tres de jullio de mill y*

*seyscientos y siete años.*

Se juntaron a cabildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de guevara alguazil mayor baltazar de herrera guillen don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor simon enriques depositario general don juan de carvajal rregidores.

Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio a todos los cavalleros rregidores que ay en la ciudad y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes veynte y tres de jullio a las ocho oras de la mañana para oyr a los señores comisarios en rrazon de las sedas para las libreas del juego de cañas y acavar de ordenar todo lo tocante a fiestas sin rreservar cossa alguna para otro dia y se ara con los que vinyeren. *don garci.*

Este dia entro en el cavildo juan de torres loranca vecino desta ciudad y presento vna rreal provicion de su magestad y titulo de rregidor desta ciudad ques del tenor siguiente.

Y se bolvio a salir del cavildo.

Titulo de rregidor desta ciudad de juan de torres loranca.

Don phelipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de gerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de cerdeña de cordova de corcega de murcia de xaen de los algaves de algecira de jibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde de absburgo de flandes y de tirol y de barcelona señor de bizcaya y de molina etcetera.

Por quanto aviendo vacado por fin e muerte de don geronimo lopes de peralta el rregimiento que servia en la ciudad de mexico de la nueva españa se truxo un pregon y publica almoneda y se rremato en juan de torres loranca vecino de la dicha ciudad en once mill pesos de oro comun a fin de marzo del año que viene de seyscientos y ocho con las calidades y condiciones contenidas en vn testimonyo del rremate que su tenor es como sigue.

En la ciudad de mexico de la nueva españa viernes veynte dias del mes de jullio de mill e seyscientos e siete años

estando en la rreal almoneda de su magestad los señores licenciado antonyo rrodrigues oydor desta rreal audiencia e tomas espinosa de la plaza fiscal en ella e los jueces oficiales de la rreal hacienda en esta nueva españa contador diego de ochandiano y francisco de yrrazabal fator y vedor alonso de santoyo tesorero por ante mi juan angel escrivano de su magestad y mayor de minas e rregistros y rreal caxa desta ciudad e por bos de juan sancedo pregonero se truxo en almoneda e publico pregon la venta del officio de rregimiento desta dicha ciudad que vaco por fin e muerte de don geronimo lopez para su magestad el cual avia andado en la dicha rreal almoneda e publico pregon desde ocho dias del mes de mayo passado deste presente año y en la rreal almoneda de dies dias deste presente mes lo avia puesto juan de torres loranca vecino desta ciudad en diez mill pesos de oro comun en rreales con que ofrecio servir a su magestad para fin de marzo del año venidero de mill e seyscientos y ocho en la rreal almoneda de oy dicho dia se pregono la postura fecha por el suso dicho e nunca parecio persona que por el mas diesse e luego el dicho juan torres loranca lo puso en diez mill e quinientos pesos de oro comun que ofrecio a pagar a su magestad y meter en su rreal caxa a plazo de su primera postura la qual dicha puxa se admitio por los dichos señores de la rreal almoneda y por su mando se truxo en pregon rrepitiendo dicho pregonero muchas veces el precio de la dicha postura y no parecio persona que mas diesse por lo que se apersivio de rremate para luego y el dicho juan de torres loranca mexoro la dicha postura en quinientos pesos mas sobre la primera e segunda que tenia fecha que por todo monta honce mill pesos de oro comun con los quales se obligo de servir a su magestad y meter en su rreal caxa para el dicho dia de fin de marzo del año de seyscientos y ocho si en el se rrematasse e de dar fianzas a satisfacion de los dichos señores de la rreal almoneda para la seguridad y

pago dellos la qual dicha puxa e postura se admitio por los dichos señores e por su mandado se truxo en pregon e apercivio por el dicho pregonero que se avia de rrematar luego en la persona que con mas cantidad de pessos de oro sirviesse a su magestad siendo de las partes y calidades necesarias y por no aver quien mas diesse por mandado de los dichos señores de la rreal almoneda se rremato el dicho officio en el dicho juan de torres loranca en los dichos honce mill pesos de oro comund en rreales diciendo el dicho pregonero buena pro le aga y estando presente juan de torres loranca aceto este dicho rremate y se obligo de meter en la dicha rreal caxa de su magestad los dichos honce mill pesos de oro comund en rreales para el dicho dia de fin de marzo de mill e seyscientos y ocho años e de dar fianza a satisfacion de los dichos oficiales de la rreal hacienda donde no que los dichos señores puedan bolver a la rreal almoneda el dicho officio e rrematarlo en la persona que por el mas diesse e la quiebra que obiere la pagara hasta la concurrente cantidad con su persona e bienes que para ello obligo e con declaracion queste rremate es y se a de entender y quiere que con el se entienda de la forma y manera que se hacen los arrendamientos de las rrentas rreales que se an de poder admitir y admitan puxas medios medics diesmos y quintos y las demas que el derecho permite o no alegara dolo lesion nenguna ynorme ny ynormisima ni tampoco se a de poder alegar por parte de su magestad conforme a la rreal cedula del tenor siguiente.

El rrey mi virrey que soys o ffueredes de la nueva españa e sido ynformado que en esas provincias se ban yntroduciendo e moviendo muchos pleytos cautelas sobre llamarse a engaño de la mitad del justo precio los quales así comprado e compran officios de mis rreales almonedas y questo lo yntentan e salen con ello todas las veces que no estan contentos con

los officios o que han sido castigados por exesos o que se quieren deshacer de los officios e que a muchos se les a mandado bolver su dinero o baxandoles mucha cantidad de los precios en que compran los officios porque aunque se a yntentado concideracion en la venta a la estimacion y calidad de los officios se juzga en los pleytos a los aprovechamientos que tienen los officios y las partes prueban en sus negocios lo que quieren en que a sido y es defraudada mi rreal hacienda porque los que compran los dichos officios los gozan e disfrutan y pagan a pedazos y despnes se les da todo su dinero junto abiendose aprovechado todo a queste tiempo de los officios y dorque es justo que no se de lugar a ello pues por mi jamas se yntenta este rremedio abiendose visto en mi concejo de las yndias e acordado que todos los officios que de aqui adelante se vendieren en qualquier manera por quenta de mi rreal hacienda se den y vendan con condicion que de mi parte ni de la de los compradores e personas en quien se rremataren se pueda pretender engaño avnque sea en la mitad de su justo precio previniendose esto de la manera que convenga para que sesen y se escussen pleytos y los ynpedimientos suso dichos y os encargo y mando proveais y horde-neis que así se haga y cumpla en todo este distrito fecha en valladolid a veinte y nueve de setiembre de mill e seiscientos e dos años.—Yo el rrey.—Por mandado del rrey nuestro señor.—*joan de ybarra.*

rrespecto de lo qual e a la caalidad e preminecias y honrras del dicho officio el dicho juan de torres lozanca confeso que lo que así daba por el es justo y berdadero precio y se obligaba y obligo que agora y en ningun tiempo no se llamara a engaño cerca de lo qual a mayor abundamiento rrenunció la ley del hordenamiento rreal fecha en las cortes de alcalá de henarez que habla en rrazon de las cossas que se conpran y venden por mas o

por menos de la mitad del justo precio a la qual ni del rremedio en ella declarado para pedir rresecion e suplicamiento del engaño al justo precio no se ayudara ni se aprovechara y si lo yntentare otro qualesquier rremedio no quiere ser oydo ni admitido en juicio ni fuera del antes de rrepelido y condenado en costas para todo lo qual se obligo en la forma dicha e dio poder a las justicias de su magestad de qualesquier partes que sean y en especial de las desta ciudad corte e rreal audiencia que en ella rrecide e a los jueses oficiales de la dicha rreal hacienda a quien se sometio e rrenunció su fuero e jurisdiccion y domicilio y la ley sit conbenerit de jurisdiccion obusien judicien para que le compelen al cumplimiento y pago como por sentencia passada en cossa juzgada e maravedis y aver de su magestad rrenunció las leyes de su favor y la general del derecho y lo otorgo e firmo de su nonbre juntamente con los señores de la rreal almoneda siendo testigos marcos leandro hernando de santacruz y pedro mancilla rrecidentes en mexico e yo el escrivano doy fe conosco a los dichos joan de torres lozanca al licenciado antonio rrodriguez el licenciado espinosa de la plaza diego francisco de yrarrazabal alonso de santoyo joan de torres lozanca ante mi joan de torres lozanca ante mi joan angel escrivano de su magestad segun que todo lo suso dicho consta e parese por el rremate a que me rrefiero en ffee de lo qual lo firme e sigue en testimonio de verdad joan angel escrivano de su magestad y de aver dado fianzas para la paga e satisfaccion de los dichos honce mill pesos al dicho plazo le dieron certificacion los dichos mis jueses oficiales que su tenor es como sigue

Por los libros de la rreal hacienda desta nueva españa de nuestro cargo consta e parece que en la rreal almoneda de veynte de jullio deste presente año se rremato en joan de torres lozanca vn rregimiento desta ciudad que baco para su magestad por muerte de

don geronimo lopez en honce mill pessos de oro comund en rreales pagado para fin de marzo del año que viene de seyscientos y ocho para cuya seguridad en conformidad del rremate dio fianzas a nuestra satisfacion las quales quedan en la rreal caxa de nuestro cargo en cuya certificacion para que dello conste dimos la presente en mexico a veynte e vno de jullio de mill e seiscientos y siete años diego de ochandiano francisco de yrarrazabal alonso de santoyo.

Por tanto y porque en el dicho joan de torres loranca concurren las partes y calidades que para el vso del dicho officio se rrequiere con aquerdo de don luys de velasco cavallero de la orden de santiago mi virrey lugar theniente gobernador e capitán general de la nueva españa presidente de mi rreal audiencia e chancilleria que en ella rrecide le hago merced del dicho rregimiento por todos los dias de su vida y como tal tenga boz y boto y lugar en el cavildo y rregimiento de la dicha ciudad de mexico y vse el dicho officio en todos los casos y cosas a el anexas y concernientes segun y como lo podia y devia vsar el dicho don geronimo lopes de peralta gozando de las gracias preheminecias exenciones de que el gozava y las contenidas y declaradas en el dicho rremate de suso incorporado y mando que habiendo hecho en el cavildo e ayuntamiento de la dicha ciudad el juramento e solenidad que en tal caso serrequiere de que vsara bien e fielmente del dicho officio sea admitido e rresevido a el sin que le sea puesto embargo ny ynpedimento alguno y en caso que alguno se le ponga desde luego le doy por rresevido y admitido y poder y facultad para vsar el dicho officio qual de derecho se rrequiere con que dentro de tres años sea obligado a traer de mi rreal persona aprovacion deste titulo y por defecto de no vse del dada en la ciudad de mexico a veynte y vn dias del mes de jullio de mil e seyscientos e siete don luys de velasco yo martin

lopez de gauna escrivano mayor de la governacion de la nueva españa por el rrey nuestro señor la fice escribir por su mandado de virrey en su nombre.

Registrada.—*luys de castillo bohorques.*

chanchiller.—*luys de castillo bohorques.*

E visto por la ciudad la dicha rreal provicion la tomo en sus manos el señor corregidor y alguacil mayor como bos y boto mas antiguo en nombre de toda la ciudad tomaron la dicha rreal provicion en sus manos y la vezaron y pusieron sobre su cabeza con la rreverencia y acatamyento devido y en quanto a su cumplimyento mandaron que entre en el cavildo el dicho juan de torres loranca y para ello salieron los señores correo mayor y don juan de carvajal por el suso dicho y abiendo entrado con el dicho juan de torres loranca fue tomado e rresevido juramento por Dios Nuestro Señor y por la señal de la cruz en forma de derecho el qual lo hizo y so cargo del prometio de vssar bien y fielmente el dicho oficio de rregidor y guardar el secreto deste cavildo y lo demas que deve y esta obligado y con esto fue rresevido y se sento en la ultima silla del dicho cavildo al lado de don juan de carvajal y la ciudad mando se le buelva su provicion original con testimonio de su presentacion.

El señor don francisco de torres propone sobre la fiesta de san ypolito.

Este dia el señor don francisco de torres santaren dixo que como la ciudad savia la fiesta del señor san ypolito esta muy de proximo y los apersevimyentos que para ello se an de hacer es menester que se pongan luego por obra y assi pide a la ciudad se sirva mandar que el mayordomo acuda a pagar y concertar las cassas nezarias y que se acostumbran.

E visto por la ciudad se acordo de

conformidad que diego de cabrera mayordomo gaste lo ques costunbre y se suele gastar en lo dicho por libranzas del dicho señor alferes don francisco de torres santaren acudiendo a todo lo que mandaren para el ornato desta fiesta sin exceder de lo que otras veces se a ffecho.

Comision al mayordomo que gaste.

Este dia abiendo la ciudad oydo a los señores baltazar de perrera y don francisco de torres santaren comissario en rrazon de lo de las cedas para las libreas que dicen que gorvaranes de la china ay taupocos de vn color que es el genero de que se suele hacer que con muy gran dificultad se podran allar y los que oy son muy malos y que de la tierra seria forsooso mandarle aceren que se abra de tener algunos dias mas y que lo mas que se a allado an sido terciopelos bareteados de oro y fondo de oro que conforme a esto a ciudad ordene la ciudad lo que mas conbengue.

Sobre las sedas para las libreas

E visto por la ciudad se acordo de conformidad que las libreas de todas las guardias sean los capellares de terciopelo de china fondo de oro y las caperuzas de lo mismo.

Idem.

Y las malrrotas y banderillas de rrazo de china.

Y seis varas de belillo a cada quadrilla.

Y los flecos anchos y angostos de alquimia que fueren menester se den a cada quadrilla.

Entraron los señores luys maldonado y don francisco de briebesca rrol dan rregidores.

Regidores.

Y que el mayordomo se informe de lo que bale el terciopelo y el rrazo y todo el demas costo de la librea y con

ynterbencion del señor alferes se de a cada quadrilla el balor de lo que entrare el vestuario de cada quadrilla montare tomando carta de pago de todo lo que entrare en el dicho vestuario.

Idem.

Y asi mismo se entregue a cada cavallero quadrillere quarenta varas del dicho terciopelo para los capellares y caperuzas y veynte y siete varas de rrazo para malrrotas y banderillas y treynta seys varas de fleco ancho para los capellares y del angosto lo que fuere menester si acostunbra dar en otras vesses.

Idem.

Y asi mismo se de a cada cavallero quadrillero para la ceda y hechura lo que se le suele dar y se dio en otras vesses y para cordones y bolrras todo lo qual cumpla el dicho mayordomo con yntervencion del dicho señor alferes como dicho es.

Villete.

Este dia (se) acordo la ciudad que se de billete para el primer dia de cavildo para tratar de los apuntamyentos que se an de pedir a su exelencia.

Y luego la ciudad acordo que las dichas fiestas sean en todo el mes de agosto y setiembre.

Regidores.

Entraron los señores pedro nuñez de prado y francisco escudero de figueroa y alvaro de castrillo rregidores.

Asi mismo acordo la ciudad que de lo questa dicho aga tanteo el señor don francisco de torres y baltazar de herrera de lo questas fiestas costaren y le pidan a su exelencia la cantidad que fuere menester segun el tanteo que hicieron y esto pidan se sirva su exelencia dallo de la sissa prestado.

Idem.

Y asi mismo den quenta a su exelencia

lencia como la ciudad a rrepartido vna quadrilla a su casa que su exelencia nombre la persona que la a de sacar.

Y asi mismo el dicho señor alferes de quenta a los cavalleros questan nombrados para rregir la plaza dello para que se prevengan.

Idem.

Y asi mismo el señor alferes prevenga todo lo de mas necesario a las dichas fiestas y convide a las señoras de la rreal audiencia.

den.

*Don Garci lepes del Spinar.—Francisco Rodrigues de Guevara de los Rios.—Joan de Torres Loranca.—Ante mi Simon Guerra escrivano.*

*En la ciudad de mexico*

*biernes veyntisiete de julio de mill y*

*seyscientos y siete años.*

Se juntaron a cavildo don garei lopes del spinar corregidor desta ciudad baltazar de herrera guillen don francisco

LIB. 17.—10.

cisco de torres santaren don francisco de solis albaro de castrillo rregidores.

Este dia entro en el cabildo joan de arguello portero y certifico aver llamado a cabildo con el billete que se le dio a todos los cavalleros rregidores que ay en esta ciudad y quel señor don francisco de trejo no esta en la ciudad y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo biernes veyntisiete de julio a las ocho oras de la mañana para tratar de los puntos que se an de llevar a comunicar a su exelencia y acentar en esto lo que convenga y pedir audiencia.—*don garcia.*

Regidores.

Entraron los señores contador diego de ochandiano y fator alonso de santoyo alguacil mayor francisco rrodri-gues de guevara y el señor depositario simon enriques y don juan de carvajal rregidoree.

Regidores.

Entro el señor francisco escudero de figueroa y juan de torres laranca rregidores.

Entro el señor fator francisco de yrrazabal.

Este dia se vido vna peticion de rroque de sarabia del tenor siguiente.

Roque de sarabia sobre las cobranzas del posito.

Roque de sarabia comisario nombrado por su exelencia virrey marques de montesclaros para cobranzas de los rresagos que deven al pocito desta ciudad dando quenta de lo que en virtud de la dicha comicion a ydo haciendo digo que durante el tiempo que e tenido e seguido los pleytos contra las personas y cantidades siguientes contra juan de placencia por dos mill pesos contra francisco negrete por otros dos mil pesos contra alonso de algana tenorio por vn mill pesos otro contra luys franco por mill pesos todos como

fiadores de lorenzo de mucientes ya difunto el qual quedo a dever del tiempo que fue mayordomo del dicho posito catorce mill e ducientos pesós y mas para lo qual tiene dadas las fianzas susodichas que son de seis mill pesos a cuya causa ee puesto en esto mas cuydado que en otras cossas por lo que el dicho lorenzo de mucientes no dexo bienes ningunos y estando estas causas para sentenciar de rremate lo apelaron para la rreal audiencia donde por no estar aprovadas las quantas dieron por ningunos los mandamientos de execucion por lo qual pedi a su exelencia virrey mandase ver las dichas quantas las quales se vieron por los señores precedente e oydores y las rremitieron al corregidor para que dentro de seys dias las determinase ansi mismo e seguido y acavado otro pleyto contra gregorio de ortega como fiador de guillen brondate de quantia de mill pesos que avia mas de dies años questaba pendiente y otro contra joan de zamano turcio y francisco de vellerias rrocell por quantia de mill quatrocientos y mas pesos que ansi mismo avia mas de cinco años que estaba comenzado y mediante mi sollicitud y cuidado estan sentenciados de rremate y mandado dar rrequecitorios de apremio que agora con la horden que vuestra señoria a dado se cobraran luego.

ansi mismo e seguido otro contra los herederos de joan luys de rrivera sobre mill e tantos pesos que por vn conocimiento confiessa aver rresevido de lorenzo de mucientes el qual no e continuado hasta que las dichas quantas se aprueben que por no me aver dado dineros no se an visto atento a lo qual ya que el no averse cobrado de los ffiadores de mucientes que rrefiero no a sido por negligencia sino por defecto de los papeles y rrecaudos que me dieron para cobrar por que como consta de la certificacion del tesorero diego de paredes bribiesca administrador que fue del dicho posite e acudido siempre a la dicha cobranza guardando la horden que me yba dando como asi mesmo lo hago al presen-

te cumpliendo lo que me hordena el que al presente lo es el qual mandando lo que vuestra señoria podra ynformar de palabra lo que en esto ay y el cuydado con que a esto se acude y el que es menester que como a tal admy-nistrador boy dando quenta de las diligencias que se van haciendo que son muchas lo vno por no estar justificad- dos los pleytos y lo otro por sser de tanto tiempo que para solo buscar los papeles y rrecaudos hera menester vna persona sin atender a otra cossa por estar los papeles en poder de diferentes personas porque las partes procuran que no parecan por no pagar e ansi quando comience estas cobranzas halle los pleytos sin rrecaudos ningunos porque todos los de los fiadores de mucientes faltavan las fianzas y en el de gil gregorio de ortega los mas autos sin notificar a las partes y en el de don joan de samano estava presentado en vnas quantas que en mas de dos meses no halle persona que me diesse rrazon del hasta que con el curso del tiempo lo vine a descubrir por todo lo qual.

A vuestra señoria suplico que en conformidad de la dicha condission y de mucho trabajo que se passa en tales cobranzas me señale el salario que he de aver por mi ocupacion advirtiendo que hasta tanto que las quantas esten aprovadas sea por dias por quanto al presente solo se a de acudir a que se aprueben y den por buenas porque si los demas pleytos estuvieran justificados tambien se obieran seguido como los questan conchlussos porque a las personas que se les da vn tanto por ciento son deudas liquidas e que solo se ocupan en solicitar y abrebiar las pagas e rro como estas que falta lo principal por averiguar que es el alcance liquido.

Y aviendo vneatra señoria proveydo en todo lo que pareciere ser justicia e rrazon me mandara librar para en quenta de mi ocupacion lo que se me deviere por quanto hasta agora no se

me a dado dinero ninguno e asi mesmo adbiriendo que no me ocupo en otra cossa mas que en la dicha cobranza y el mucho fruto que della se a de seguir a toda la ciudad e particularmente a los pobres pues monta mas de veinte e quarenta mill pesos.—*Roque de saravia.*

E visto por la ciudad acordo de conformidad que se le señalen como se le señalan a rrazon de diez y seys por ciento de todo lo que cobrarse el dicho rroque de saravia de lo que se debe al dicho posito del mayz y de lo cobrado se le pague al dicho rrespecto de diez y seys por ciento del mysmo dinero que obiere cobrado y cobrase, y se le notifique de rrazon a esta ciudad del estado de las caussas cada quince dias y con testimonio deste auto los señores admy-nistradores que son o fueren le manden pagar su encomienda como esta dicho que con el y su carta de pago se le rresiviran en quenta y seran bien dados.

Que de lo que cobrase, se le de a 16 por 100.

Este dia acordo la ciudad que se notifique a pedro de motas mayordomo del posito de los maysses quen quanto a las cobranzas questan a su cargo las aga guardando la ordenanza que dice que se a con ynterbencion del señor admy-nistrador del dicho posito y de otra manera no pueda rressevir el dinero.

Notifiquese este dia 27 de Julio a pedro de motas este auto testigos rran cisco de rrivera

Y asi mysmo se notifique a bartolome de paredes que no acuda con la paga de lo que debe del portal nuevo al dicho posito al mayordomo del sin ynterbencion del señor admy-nistrador por que lo que de otra suerte pagare no se le rresevira en quenta y al escrivano se le adbierte que al margen de este capitulo ponga la dicha notificacion.

Notifiquese a bernardino de paredes en tres de agosto desta año testigos al varo de sorria.

Salio del cavildo el señor don francisco de torres santaren rregidor.

Salio Regidor.